



Ref.:/Solicita Pronunciamiento y Respuesta Procedimiento.

Sr. Alejandro Díaz Letelier Director General. Corporación de Asistencia Judicial R. M. Presente.

Solicita pronunciamiento y aclaración respecto al efecto que tiene LEY NÚM. 21.306 OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, en las remuneraciones de Abogados Jefes de CJS de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M., y medidas que tomará frente a la desigualdad que se produce por aplicación de reajuste, en comparación con los abogados auxiliares que dependen de los mismos en su calidad de jefatura.

Este mes nos han contactado asociados que están en calidad de abogados jefes indicándonos que su sueldo base mes de enero del 2021 es de 1.970.958 y el sueldo base del abogado auxiliar es de \$ 2.008. 108, esto como efecto del tope y monto de reajuste en los sueldos de la citada ley.

Así las cosas, los abogados jefes teniendo mayores responsabilidades y además asignación de responsabilidad, pasarían a percibir menos ingresos que los abogados auxiliares, lo que implicaría mayores responsabilidades para aquellos y menor sueldo, y por otro lado, si un abogado auxiliar pasara a ser abogado jefe debería rebajársele su sueldo en virtud de lo anterior.

Frente a esto le expresamos que los funcionarios asociados que están en esta situación rechazan y se oponen a que se produzcan estas diferencias, solicitando una solución de parte de nuestro empleador.

Debemos recordar que la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 50, establece como principio general el equilibrio entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades que retribuyen al señalar: "Los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos."



Asimismo y aun cuando no se nos aplica, pero es un principio de la administración, la norma general que establece las remuneraciones de las entidades públicas en Chile es la Escala Única de Sueldos (EUS), según determina el Decreto Ley N° 249 de 1973, y que tiene como objetivo según su Artículo 3: "a) Terminar con las diferencias que se anotan en las remuneraciones pagadas al personal que desempeña un mismo cargo, oficio o profesión en las distintas instituciones del sector público. b) Definir clara y explícitamente la relación de remuneraciones que debe existir entre los diferentes cargos o escalafones de la administración pública, lo que obligará a que los cambios de remuneraciones de un grupo de funcionarios se evalúe en relación al resto del personal del sector público".

En definitiva, la remuneración final que percibe un funcionario público está integrada por el sueldo base y un conjunto de otras asignaciones que dependen de las responsabilidades y características del cargo, de los grados y/o títulos académicos del trabajador y de la institución en la que trabaja.

Por lo anterior no es posible que un abogado jefe perciba como remuneración líquida una suma inferior a la remuneración de un abogado auxiliar, en atención a la responsabilidad y características del cargo de jefatura.

En virtud de aquello, solicitamos, que en breve plazo:

- Nos indique acciones que tomará para evitar esta desigualdad tomando en consideración las responsabilidades asociadas a una jefatura.
- Ajustar las remuneraciones (sueldo bruto) de tal forma que se equiparen sueldo base de los abogados Jefes y abogados auxiliares, complementando la remuneración de los abogados jefes con la asignación de responsabilidad debidamente reajustado.

Directiva Nacional y Regional AFUNPRO